

<u>Ayuntamientos</u>

AYUNTAMIENTO DE YEPES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Yepes sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la "Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se modifica el apartado referente a las cuotas tributarias del artículo 5, como sigue:

"1. Tarifas de abastecimiento:

Cuota fija: 10,94 euros/bimestral. Cuota Variable por consumo:

Bloque 1º (de 0 a 4 m³/bimestre)	0,9271 euros/m ³
Bloque 2° (de 5 a 10 m³/bímestre)	1,0516 euros/m ³
Bloque 3° (de 11 a 16 m³/bímestre)	1,1404 euros/m ³
Bloque 4° (de 17 a 20 m³/bimestre)	1,3118 euros/m ³
Bloque 5° (de 21 a 24 m³/bimestre)	1,8264 euros/m ³
Bloque 6º (más de 25 m³/bimestre)	1,9977 euros/m ³

2. TARIFAS DE ABASTECIMIENTO PARA FAMILIAS NUMEROSAS: BONIFICADA UN 20% SOBRE LA TARIFA ORIGINAL. PARA PERSONAS QUE ESTÉN CERTIFICADAS EN EL REGISTRO DE FAMILIAS NUMEROSAS.

Cuota fija: 10,94 euros/bimestral. Cuota variable por consumo:

Bloque 1º (de 0 a 4 m³/bimestre)	0,7417 euros/m ³
Bloque 2° (de 5 a 10 m³/bímestre)	0,8413 euros/m ³
Bloque 3° (de 11 a 16 m³/bímestre)	0,9123 euros/m ³
Bloque 4° (de 17 a 20 m³/bimestre)	1,0494 euros/m ³
Bloque 5° (de 21 a 24 m³/bimestre)	1,4611 euros/m ³
Bloque 6° (más de 25 m³/bimestre)	1,5981 euros/m ³

3. TARIFAS DE ABASTECIMIENTO PARA PERSONAS VULNERABLES:

Bonificada un 25% sobre la tarifa original. Deberá ser acreditado por personal de los servicios sociales. Cuota fija: 10,94 euros/bimestral.

Cuota variable por consumo:

Bloque 1° (de 0 a 4 m³/bimestre)	0,6954 euros/m ³
Bloque 2º (de 5 a 10 m³/bímestre)	0,7888 euros/m ³
Bloque 3° (de 11 a 16 m³/bímestre)	0,8554 euros/m ³
Bloque 4º (de 17 a 20 m³/bimestre)	0,9838 euros/m ³
Bloque 5° (de 21 a 24 m³/bimestre)	1,3698 euros/m ³
Bloque 6° (más de 25 m³/bimestre)	1,4983 euros/m ³

4. Tarifas de fuga:

Cuota fija: 10,94 euros/bimestral. Cuota variable por consumo:

Bloque 1º (de 0 a 4 m³/bimestre)	0,9271 euros/m ³
2º Bloque de fuga	1,0516 euros/m ³

La aplicación del cálculo de facturación por fugas ocultas exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:



a) Cuando un abonado detecte una fuga en su instalación interior, y para que pueda considerarse como tal a efectos de aplicación, en su caso, de la tarifa de fugas, deberá notificarlo a la entidad gestora antes o durante su reparación, para que la entidad gestora pueda comprobar in situ la existencia de una fuga oculta. La entidad gestora inspeccionará la fuga en un plazo no superior a veinticuatro horas hábiles desde la recepción de aviso. La notificación de parte del abonado a la Entidad gestora podrá hacerse en las oficinas de la localidad, o bien en el número de atención al cliente.

La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá realizarse en el plazo máximo de siete días desde que fue detectada y localizada.

- b) Que el cliente lo solicite expresamente por escrito en la oficina de la entidad gestora aportando fotografías que acrediten la fuga o avería oculta y la ubicación de la misma, así como fotografías de la reparación realizada, factura de la reparación y cualquier otro documento que acredite la reparación de la misma.
- c) Que por parte de la entidad gestora se haga un informe favorable siempre y cuando la entidad gestora haya podido comprobar lo establecido en el apartado a) del presente punto.
- d) No será de aplicación el régimen de facturación de fugas cuando no se haya superado un consumo total de 60 metros cúbicos por usuario y bimestre. Es decir que, la suma de la fuga y el consumo habitual no superen los 60 metros cúbicos al bimestre.

Así mismo, no será de aplicación el régimen de facturación de fugas para los casos en que las averías o fugas ocultas no se encuentren dentro de la vivienda del usuario.

f) Este régimen especial será de aplicación durante el periodo de facturación en el que se haya producido la avería o fuga, dejando de ser aplicable en las lecturas posteriores a la notificación por parte del abonado de la existencia de éste o de la comunicación de la empresa al cliente.

5. TARIFAS DE ABASTECIMIENTO PARA CENTROS DESTINADOS AL CUIDADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Cuota fija: 6,26 euros/bimestral Cuota variable por consumo:

1º Bloque (de 0 a 16 m³/bimestre)	0,9036 euros/m ³
2º Bloque (de más de 16 m³)	0,9271 euros/m ³

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

N.º I.-5251